

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 24 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Almería (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de autos núm. 1570/2007.*

NIG: 0401342C20070010792.

Procedimiento: Filiación 1570/2007. Negociado: T4.

Sobre: Reconocimiento de paternidad.

De: Don José Cortés Gómez.

Procuradora: Sra. María Dolores Jiménez Tapia.

Letrado: Sr. Cantos Rueda, Eduardo José.

Contra: Doña Noemí Heredia Anguera y Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Procuradora: Sra. María Eloísa Alabarce Sánchez.

Letrado: Sr. González Muñoz, Ángel José.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Filiación 1570/2007 seguido a instancia de don José Cortés Gómez frente a doña Noemí Heredia Anguera, se ha dictado sentencia, cuyo encauzamiento y fallo es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 220/11

En Almería, a 24 de octubre de 2011.

Vistos por doña Ana M.<sup>a</sup> Olivares Granados, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Almería, los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos ante este Juzgado bajo el número 1570 del año 2007, a instancia de don José Cortés Gómez, representado por la Procuradora doña M.<sup>a</sup> Dolores Jiménez Tapia y asistida por el Letrado don Eduardo J. Cantos Rueda, contra doña Noemí Heredia Anguera, en situación de rebeldía procesal; contra el Delegado Provincial en Almería de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía; siendo parte el Ministerio Fiscal.

#### F A L L O

Desestimar la demanda formulada por la Procuradora doña M.<sup>a</sup> Dolores Jiménez Tapia, en nombre y representación de don José Cortés Gómez frente a doña Noemí Heredia Anguera y frente al Delegado Provincial en Almería de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía. Todo ello con imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique esta resolución.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de cincuenta euros (50 €), debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Y encontrándose dicha demandada, Noemí Heredia Anguera, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería, a veinticuatro de octubre de dos mil once.-  
El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 13 de diciembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de procedimiento núm. 322/2011.*

NIG: 0401342C20110004072.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 322/2011.

Negociado: C.J.

De: Doña Josefa Fernández Navarro.

Procuradora: Sra. María del Mar Gázquez Alcoba.

Letrada: Sra. Francisca María Rodríguez Rodríguez.

Contra: Don Mohamed El Yagoubi.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 322/2011 seguido a instancia de doña Josefa Fernández Navarro frente a don Mohamed El Yagoubi se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 736/11

En Almería, a doce de diciembre de 2011.

Vistos por doña Clara Eugenia Hernández Valverde, Magistrada-Juez Titular de Adscripción Territorial adscrita al Juzgado de Primera Instancia número Seis de Almería los presentes autos de Juicio de Regulación de Relaciones Paterno Filiales, registrados en este Juzgado con el número 322/11, promovidos a instancia de doña Josefa Fernández Navarro, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Gázquez Alcoba y asistida por la Letrada Sra. Rodríguez Rodríguez, contra don Mohamed El Yagoubi, declarado en situación procesal de rebeldía, con la intervención del Ministerio Fiscal.

#### F A L L O

Que estimando la demanda instada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Gázquez Alcoba, en nombre y representación de doña Josefa Fernández Navarro, contra don Mohamed El Yagoubi, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas definitivas reguladoras de las relaciones de carácter personal y económico:

Primera. Las hijas menores habidas de la unión mantenida por ambos litigantes continuarán residiendo con la madre, bajo su custodia y cuidado; si bien, la patria potestad sobre las mismas se ejercerá de forma compartida por ambos progenitores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 156 del C.C., por lo que habrán de actuar de común acuerdo siempre en interés y beneficio de sus hijos en todas aquellas cuestiones relevantes para la formación, desarrollo integral y prevención de la salud de los menores.

Segunda. Se establece a favor del padre un régimen de visitas con los menores consistente en fines de semana alternos, desde las 20 horas del viernes hasta las 20 horas del domingo, efectuándose la entrega y recogida de los menores en el domicilio materno.

Las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano se dividirán por mitad entre ambos progenitores, alternándose los padres en la elección de la mitad del período de vacaciones en que a cada uno le corresponda tener consigo a los hijos. El resto de festividades escolares se distribuirán igualmente por mitad, alternando los puentes de igual forma.

En los años pares corresponderá decidir al padre la mitad del período vacacional que vaya a disfrutar de sus hijos, y los años impares a la madre, debiendo comunicarlo ambos por escrito con tres semanas de adelanto a fin de que puedan planificarse con antelación suficiente.

Tercera. El padre deberá satisfacer en concepto de alimentos para sus hijos, la cantidad de doscientos cincuenta euros mensuales (250 €) para cada una de ellas, importe que deberá ser satisfecho dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta designada por la actora, y que se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el INE u organismo que lo sustituya.

Además deberá abonar el cincuenta por ciento de los gastos extraordinarios médicos, farmacéuticos y de hospitalización que no estén cubiertos por la Seguridad Social o cualquier otro seguro médico (dentista, ortodoncias, vacunas.); y los gastos de educación que tengan la consideración de extraordinarios, tales como material escolar, actividades extraescolares, clases particulares.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, en el plazo de veinte días desde su notificación. Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. ...., de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes, remitiéndose testimonio para que proceda a la anotación correspondiente.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio expedido por el Secretario de este Juzgado a las actuaciones principales, quedando el original en el Libro de Sentencias, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Mohamed El Yagoubi, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería, a trece de diciembre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 28 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1481/2008. (PP. 3965/2011).*

NIG: 2906942C20080008808.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1481/2008. Negociado: 07.

De: Santander Consumer.

Procuradora Sra.: M.ª Luisa Benítez-Donoso García.

Contra: Jane Azizz.

## EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1481/2008 seguido a instancia de Santander Consumer frente a Jane Azizz se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 231/11

En Marbella, a 28 de septiembre de 2011.

En nombre de S.M. El Rey, la Sra. Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco, de esta ciudad y su partido, doña Elizabeth López Ledesma, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado, con el núm. 1481/08, a instancia de Santander Consumer EFC, S.A, representada por el Procurador Benítez Donoso García, contra Jane Aziz, en reclamación de cantidad por incumplimiento de pago del contrato de financiación suscrito entre las partes, constando en las actuaciones sus demás circunstancias personales y recayendo la presente resolución en base a los siguientes

## FALLO

Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador Benítez Donoso García en nombre y representación de Santander Consumer EFC, S.A, debo condenar y condeno al demandado Jane Aziz a abonar a la actora la suma de veinte mil setenta y seis euros con cincuenta y siete céntimos (20.076,57 euros), más el interés de demora pactado al tipo del 2% mensual desde la fecha de los impagos, todo ello con expresa condena en costas.

Librese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación (artículo 455 LEC).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Jane Azizz, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Marbella, a veintiocho de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 24 de agosto de 2011, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de procedimiento núm. 146/2011.*

NIG: 1402143P20106006402.

Procedimiento: J. Faltas 146/2011. Negociado: EV.